

control que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 5.— La violación de las disposiciones de este Reglamento se castigará con las penas previstas en el artículo 8 de la Ley N° 479, del 10 de junio de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Manuel de R. Mota como Ingeniero Civil.— G. O. N° 5725 del 25 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1559.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Manuel de R. Mota en fecha 9 de marzo de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento del título que acredita al peticionario expedido el día 15 de marzo de 1918 por el Tri-State College of Engineering de la ciudad de Angola, Indiana, U. S. A., suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 15 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor

Manuel de R. Mota; el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que revoca el Decreto N° 2003, del 17 de Septiembre 1937, autorizando crianza de cerdos y vacas, fuera de cerca.— G. O. N° 5724, del 21 de Marzo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1560.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Policía, modificado por la Ley N° 1338, del 2 de julio de 1937,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se revoca, por el presente, el Decreto N° 2003, del 17 de septiembre de 1937, que autorizó la crianza de cerdos y vacas, fuera de cerca, en la Sección de Río Boyá, de la Común de Monte Plata.

Art. 2.— Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los cerdos y vacas de la Sección ya indicada sean extraídos de ella, o colocados bajo cerca.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.